

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

La CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO C. A. C., a través de apoderada judicial, instaura demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CABEZA**, a fin de obtener el pago de las sumas contenidas en el título acompañado a la demanda.

De la revisión efectuada, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibídem y el artículo 709 del C. de Co., por cuanto del título valor contenido en pagaré, objeto de la presente acción judicial, se desprende que existe una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, a cargo de los demandados y en favor del demandante.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía, a cargo del ejecutado **CARLOS ARMANDO RINCÓN**, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de la empresa **ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.**, las sumas dinerarias contenidas en el pagaré No. 100140094, y que a continuación se expresan:

A. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$4.746.623,00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9601492.

B. Por los **intereses de mora** sobre el capital, desde el primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, correspondientes a una y media veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

C. Sobre imposición de costas, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos; o mediante el envío de la

providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone del término de **CINCO (05) días** para efectuar el pago de lo adeudado o del término de **DIEZ (10) días** para proponer excepciones de mérito y ejercer el derecho de contradicción, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 ídem.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO** identificada con C.C. N° 30.206.095 de Barbosa Santander y T.P. N° 167.666 del C.S. de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder adjunto.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que en cumplimiento de en la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jprmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **32** hoy **2 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria